

PROYECTO DE LEY N°8287/2023-CR

**“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 72 DE
LA LEY GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE
N° 28611”**



**HAMLET
ECHEVERRÍA**
Congresista de la República

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objetivo garantizar la **consulta previa y autorización** de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas; y población de las áreas de influencia directa e indirecta respecto del aprovechamiento de sus recursos naturales.

Artículo 2. Modificación del artículo 72, incisos 1,2 y 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente.

Se modifica el artículo 72 y sus respectivos incisos de la Ley General del Medio Ambiente N° 28611, con los siguientes textos:

Artículo 72.- Del aprovechamiento de recursos naturales y pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, y población del área de influencia

72.1 Los estudios y proyectos de exploración, explotación y aprovechamiento de recursos naturales que se autoricen en tierras de pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas; **y de la población de las áreas de influencia directa e indirecta**, adoptan las medidas necesarias para evitar el detrimento a su integridad cultural, social, económica ni a sus valores tradicionales.

72.2 En caso de proyectos o actividades a ser desarrollados dentro de las tierras de poblaciones indígenas, comunidades campesinas y nativas; y **de la población de las áreas de influencia directa e indirecta**, los procedimientos de **consulta previa obligatoria** se orientan preferentemente a establecer acuerdos con los representantes de éstas, a fin de resguardar sus derechos y costumbres tradicionales, así como para establecer beneficios y medidas compensatorias por el uso de los recursos, conocimientos o tierras que les corresponda según la legislación pertinente.



72.3 De conformidad con la ley, los pueblos indígenas y las comunidades nativas y campesinas; y de la población de las áreas de influencia directa e indirecta pueden beneficiarse de los recursos de libre acceso para satisfacer sus necesidades de subsistencia y usos rituales. Asimismo, tienen derecho preferente para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales dentro de sus tierras, debidamente tituladas, salvo reserva del Estado o derechos exclusivos o excluyentes de terceros, en cuyo caso tienen derecho a una participación justa y equitativa de los beneficios económicos que pudieran derivarse del aprovechamiento de dichos recursos.





Señor presidente, La presente propuesta legislativa propone modificar el artículo 72 y sus respectivos incisos de la Ley N° 28611, Ley General del Medio Ambiente, ya que atenta derechos fundamentales tales como: la libre determinación de los pueblos, participación ciudadana, igualdad ante la ley, a un ambiente sano, a la propiedad, identidad cultural y religiosa y sus derechos conexos de los pobladores que habitan en lugares que no acreditan la condición de pueblos indígenas u originarios.

Los derechos mencionados son de aplicación en favor de todos los peruanos de las áreas de influencia directa e indirecta, población que no puede ser afectada por no acreditar la condición de pueblo indígena u originario, ya que también existe minería en lugares donde los pobladores, comunidades y pueblos no tienen dicha condición.



Todas las personas debemos recibir un tratamiento igualitario en la emisión de las leyes que tienen como fin la protección de la persona humana y la vigencia efectiva de sus derechos, siendo así. Por lo tanto, la **consulta previa** debe ser ampliada a la población que se encuentra ubicada en las áreas de influencia directa e indirecta de los proyectos mineros sean o no considerados pueblos indígenas, esto para evitar posibles enfrentamientos y generación de conflictos sociales tanto de comunidades como de éstas con las empresas mineras.



IMPACTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa no contraviene ninguna norma de carácter Constitucional. Por el contrario, busca promover la mayor participación ciudadana y dotar del derecho a ser consultados a los ciudadanos que se encuentren radicando en las áreas de influencia directa e indirecta respecto de un proyecto minero.



ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente norma no genera gastos para el Estado, por el contrario, generaría un impacto positivo en la sociedad y sobre todo en las comunidades que no se encuentran en condición de pueblos indígenas u originarios. Con la siguiente iniciativa legislativa se pretende ampliar a toda la población de las áreas de influencia directa e indirecta, la protección de sus derechos fundamentales como la participación ciudadana, derecho a la igualdad ante la ley, derechos a un ambiente sano y sus derechos conexos. Con lo que se evitará posibles conflictos sociales producto del desarrollo de actividades mineras dentro de un territorio determinado.



Dada la importancia de la presente iniciativa legislativa pido a través de usted, señor presidente, su priorización para dictamen.

Asimismo, insto a los colegas miembros de esta Comisión apoyar en el momento en que se sea sometido a votación para su aprobación.

GRACIAS.

